"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 14 de julio de 2026

OFICIO N° 127-2026-EF/68.02

Señora
LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Av. Circunvalación S/N – Sector Agua Dulce, Santa María, Huaura
Lima. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Etapas en la participación de Empresas Privadas en Consorcio

Referencia : Oficio N° 339-2025-GRL/GRDS (HR N° 179513-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información respecto a la participación de Empresas Privadas en Consorcio, de acuerdo con lo regulado en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, "Ley de OxI"), consulta que se absuelve en el marco de la Ley de OxI y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 332-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/07/2026 10:04:46
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/07/2026 11:43:32
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

INFORME N° 332-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Etapas en la participación de Empresas Privadas en Consorcio

Referencia : Oficio N° 339-2025-GRL/GRDS (HR N° 179513-2025)

Fecha : Lima, 14 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima (en adelante la "GORE Lima"), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") para formular consultas normativas respecto a la participación de Empresas Privadas en Consorcio en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 63 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF"), aprobada con Decreto Supremo Nº 256-2019-EF y modificada

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

mediante Decreto Supremo N° 124-2026-EF[2]. En específico, la DGPPIP cumple esta función en relación con la normativa de OxI, de conformidad con el marco legal vigente, en el ámbito de su competencia, según el literal e) del artículo 230 de la Resolución Ministerial N° 284-2026-EF/41[3], que aprueba la modificación de la Sección Segunda del ROF del MEF.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[4] (en adelante, "los Lineamientos") establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo de OxI sobre el cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.

[2] Decreto Supremo que modifica los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 33, 34, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62 y 63 e incorpora los artículos 51.A y 51.B a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 256 2019-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 02 de julio de 2026 y vigente el 03 de julio de 2026.

[3] Resolución Ministerial N° 284-2026-EF/41, que aprueba la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 08 de julio de 2026 y vigente el 09 de julio de 2026.

[4] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR EL GORE LIMA

2.6. Mediante el documento de la referencia el GORE Lima realiza las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *"Si una empresa privada presenta su expresión de interés a través del Anexo A: Modelo de Carta de Expresión de Interés, en el marco de la Ley 29230 y su reglamento, de acuerdo a lo establecido en las Bases estandarizadas, en caso se presente como Consorcio, ¿Deberá adjuntar a la Carta de Expresión de Interés la Promesa Formal de Consorcio? En caso no haya adjuntado su promesa formal de Consorcio, pero en el Formato de la Carta de Expresión de interés si señaló los datos de las empresas que integran el consorcio, ¿La no presentación de la promesa formal de Consorcio es óbice para no aceptar su participación en el proceso?"*

- ***Consulta 2:*** *"Como se interpreta el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento (…). ¿En qué momento es necesario que el Consorcio acredite la existencia de la promesa formal de Consorcio, cuando se presenta su expresión de interés o para la presentación de propuestas, a través del formato de las Bases estandarizadas?"*

2.7. La Entidad precisa que las referidas consultas han surgido en el desarrollo del proceso y a fin de no vulnerar los principios de libertad de concurrencia, transparencia y enfoque por resultados, atendiendo a la finalidad pública de las inversiones.

2.8. Al respecto, se advierte que la consulta formulada no se ajusta con lo establecido en los Lineamientos en tanto no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo cual el contenido de la consulta no se adecúa con lo establecido en los lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.9. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública.

2.10. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[5], se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que el GORE Lima cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. del párrafo 5.5. del artículo 5 de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

2.11. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.10. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.11. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[6].

b) SOBRE LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL GORE LIMA

Consulta 1: *"Si una empresa privada presenta su expresión de interés a través del Anexo A: Modelo de Carta de Expresión de Interés, en el marco de la Ley 29230 y su reglamento, de acuerdo a lo establecido en las Bases estandarizadas, en caso se presente como Consorcio, ¿Deberá adjuntar a la Carta de Expresión de Interés la Promesa Formal de Consorcio? En caso no haya adjuntado su promesa formal de Consorcio, pero en el Formato de la Carta de Expresión de*

[5] Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
[6] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

interés si señaló los datos de las empresas que integran el consorcio, ¿La no presentación de la promesa formal de Consorcio es óbice para no aceptar su participación en el proceso?"

2.12. OxI es una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta que para su desarrollo cuenta con la participación del sector privado, considerando bajo dicho concepto a la Empresa Privada y/o las Empresas Privadas en Consorcio (en adelante, el "Consorcio"), de acuerdo con lo que se establece en los artículos 19, 30 y 31 del Reglamento.

2.13. Así, el Consorcio bajo este mecanismo es definido como la participación de más de una Empresa Privada sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente para el financiamiento y/o ejecución de las Intervenciones[7]. Asimismo, la normativa de OxI reconoce su intervención en esta modalidad tanto como **participante**, que es cuando presenta expresión de interés para participar en el proceso de selección y como **postor**, que es cuando interviene en el proceso de selección, desde el momento que presenta su propuesta, según los numerales 44 y 48 del artículo V del Reglamento.

2.14. Para un mayor abundamiento, el artículo 31 del Reglamento regula la participación de Consorcio, disponiendo en el párrafo 31.2 lo siguiente:

> ***"Artículo 31. Participación de Empresas Privadas en Consorcio***
>
> *(…)*
>
> *31.2 En el Proceso de Selección, basta que uno de los potenciales integrantes del Consorcio se registre en la **etapa de expresión de interés**. En la **etapa de presentación de propuestas**, es necesario presentar la promesa formal de Consorcio. Una vez **obtenida la buena pro**, como requisito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, remiten el contrato de Consorcio suscrito.*
>
> *(…)".*
>
> *(Énfasis agregado)*

2.15. Del análisis a dicha disposición se identifican tres etapas claramente diferenciadas para la participación de los Consorcios[8]:

[7] De acuerdo con lo establecido en numeral 9 del artículo V del Reglamento.

[8] Análisis que se encuentra en línea con la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 038-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 111-2026-EF/68.02 de fecha 30 de marzo de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-038-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

N°	ETAPA	ACCIÓN
1	**Registro de participantes**	Basta que uno de los potenciales integrantes del consorcio se registre en la etapa de expresión de interés, sin exigirse aún la formalización del consorcio
2	**Presentación de propuestas**	Se debe acreditar la conformación mediante la presentación de la promesa formal de consorcio.
3	**Adjudicación de la buena pro**	Se debe presentar el contrato de consorcio suscrito para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

Elaboración DGPPIP

2.16. Asimismo, en el Anexo 12 de los Documentos Estandarizados para la aplicación del mecanismo de OxI denominado *"Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada" (en adelante, el "Anexo 12")* que contiene el *"Anexo 4-A: Modelo de Carta de Expresión de Interés"* define a la "Expresión de Interés" como el *documento que presentan los interesados al Comité Especial a efectos de* ***participar*** *en el proceso de selección, de acuerdo al formato adjunto a las Bases*[9] (énfasis agregado).

2.17. En concordancia con el numeral 44 del artículo V, el párrafo 31.2 del artículo 31 del Reglamento y numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección II del Anexo 12, el Consorcio interesado que interviene como participante deberá presentar la Carta de Expresión de Interés en la de etapa de "Registro de Participantes" para efectos de participar en el proceso de selección conforme al Anexo 4-A antes señalado.

2.18. En ese sentido, en la etapa de "Registro de Participantes" se requiere la presentación de la Carta de Expresión de Interés, conforme al Anexo 4-A del Anexo 12, no siendo obligatorio que los postores que se presenten en consorcio presenten la promesa formal de consorcio en dicho momento.

"Consulta 2: *"Como se interpreta el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento (…). ¿En qué momento es necesario que el Consorcio acredite la existencia de la promesa formal de Consorcio, cuando se presenta su expresión de interés o para la presentación de propuestas, a través del formato de las Bases estandarizadas?"*

2.19. Conforme se señala en el numeral 2.15 del presente informe, y se precisan en el numeral 48 del artículo V, y el párrafo 31.2 del artículo 31 del Reglamento[10] para el caso del Consorcio la acreditación de su conformación se realiza mediante la

[9] Numeral 7 del Anexo 1 – Definiciones del Anexo *12* "Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada" de los Documentos Estandarizados. Puede visualizarse en: https://www.mef.gob.pe/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=5849&Itemid=102369&lang=es.

[10] Anteriormente regulado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, actualmente derogado.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

presentación de la promesa formal de Consorcio en la presentación de propuestas, que vendría a ser una etapa dos, interviniendo como postor desde el momento que presenta la señalada propuesta.

2.20. Adicionalmente, se recalca que, para efectos de la adjudicación, el potencial integrante del consorcio que efectuó su registro como participante debe necesariamente formar parte del grupo de empresas que integra el Consorcio en la presentación de la promesa formal de su conformación y, finalmente, del contrato de consorcio que se suscribirá para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión luego de otorgada la buena pro.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por el GORE LIMA no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos de OxI, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/07/2026 10:04:03
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/07/2026 11:43:00
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJCFEE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml